**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS** *“****PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ENLACES DEDICADOS PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, TELÉFONOS DEL NOROESTE, RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE”*.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública:** 15 de enero de 2021.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las ***“Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste”***, (en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 20 de agosto al 18 de septiembre 2020 a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de la Propuesta de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”* (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras de la industria, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 5 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”);
2. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”);
3. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo AT&T”);
4. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Pegaso”);
5. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”).

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de *“****Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones”*** (en lo sucesivo, la “ORE DM 2021”) presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo conjuntamente, “Telmex”) integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo AEP), en el sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

**1. Oferta.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que, no existe una definición de localidad. Asimismo, señaló que es importante definir el concepto de localidad, puesto que puede dar lugar a confusión y ambigüedades con lo definido en el INEGI, sugirió agregar la definición de localidad en los siguientes términos:

*"1.4 Localidad: una ciudad, población o área metropolitana. Por ejemplo: las áreas metropolitanas de Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey."*

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a la definición de “Localidad”, ésta se encuentra dentro de la cláusula primera “Definiciones” en los siguientes términos:

*“Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en las localidades que intervengan diferentes redes urbanas se contratarán Enlaces Dedicados Entre Localidades (anteriormente Enlaces Dedicados de Larga Distancia)”.*

Asimismo, y para efectos de claridad, se estableció que Telmex debe anexar en el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”) un listado de las redes urbanas con las claves INEGI de las localidades que las conforman, como una sección “Consulta de información de Enlaces Dedicados”.

**2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que, el concepto de área de cobertura mencionado en el numeral 2.1 “*Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados”* no está definido para redes fijas y puede dar lugar a confusión y ambigüedades. Asimismo, argumentó que Telmex eliminó las velocidades de 100 Gbps de la oferta vigente, menciona que dichas capacidades ya se han convertido en un estándar de la industria y que se requieren para concentrar enlaces en puntos de conmutación por lo que sería conveniente contar con Hub Ethernet de 100 Gbps, lo cual también aplica para la tabla de velocidades.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que el AEP, en cuanto a las capacidades ofrecidas para los servicios Ethernet ha eliminado las capacidades mayores a 10 Gbps, incumpliendo la medida decimoquinta, misma que establece la obligación de proveer enlaces Ethernet en sus diferentes capacidades. Asimismo, en su propuesta el AEP pretende cambiar los plazos de entrega de servicios y cotizaciones, lo que incumple con la medida cuadragésima primera, ya que presenta condiciones menores que la “*Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones”,* aplicable para 2020 (en lo sucesivo, “ORE DM 2020”).

Por lo anterior, Grupo Televisa propone modificar la Oferta en los apartados necesarios para evitar que el AEP incumpla con las medidas de preponderancia ya establecidas y en dado caso contemplar lo establecido en la ORE DM 2020 respecto a las capacidades y plazos.

**Consideraciones del Instituto:**

A efecto de dar cumplimiento a la Medida Décimo Quinta de las Medidas Fijas, se incluyeron las capacidades mayores a 10 Gbps, así como la capacidad de 100 Gbps en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4.1.1, con el objetivo de que los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) o Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “AS”) tengan acceso a dichas capacidades.

***“2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.***

*Servicio de provisión de enlaces dedicados que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrece a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes: Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a la División Mayorista de Telmex/Telnor), todos los anteriores con capacidades de* *nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (1 Mbps a 100 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.*

***2.3 Capacidad de los Servicios.***

*Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Denominación*** | ***Capacidad*** |
| *Nx 64 kbps**(N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)* | *64Kbps a 1024 Kbps* |
| *E1* | *2.048 Mbps* |
| *E2* | *8.448 Mbps* |
| *E3* | *34.368 Mbps* |
| *E4* | *139.264 Mbps* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* |
| *STM-16* | *2,488.32 Mbps* |
| *STM-64* | *9,953.28 Mbps* |
| *STM-256* | *39,813.12 Mbps* |
| *Ethernet* | *1 Mbps a 100 Gbps*  |

*NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.*

*[…]*

*2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:*

1. *El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*
2. *El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Denominación*** | ***Capacidad*** | ***Plazos máximos*** |
| ***Entre Localidades/ Larga distancia*** |
| *Nx 64 kbps**(N=1…16)* | *64Kbps a 1024 Kbps* | *18 días hábiles* |
| *E1* | *2.048 Mbps* | *18 días hábiles* |
| *E2* | *8.448 Mbps* | *18 días hábiles* |
| *E3* | *34.368 Mbps* | *35 días hábiles* |
| *E4* | *139.264 Mbps* | *35 días hábiles* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* | *35 días hábiles* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-16* | *2,488.32 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-64* | *9,953.28 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-256* | *39,813.12 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *Ethernet* | *1 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *2 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *4 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *6 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *8 Mbps a 100 Gbps* | *60 días hábiles* |

*[..]”*

Por lo que respecta a la definición de área de cobertura se señala que corresponde a la establecida en el título de concesión de Telmex, en el cual se establece la obligación de dicho concesionario de tener cobertura en todo el territorio nacional a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.

**2.2 Pronóstico de Servicios.**

**AXTEL:**

Consideró que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico, señalando que no es práctico para servicios en desarrollo Ethernet, menciona que, si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado.

En adición, solicitó que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de realizar mejores cálculos.

Por otro lado, argumentó que, en la medida Decimoquinta de las medidas fijas, no se establecen ratificaciones bimestrales, ni mucho menos que puedan existir una modificación en los plazos de provisión en caso de que no exista pronóstico de servicio.

Axtel solicitó al Instituto garantizar que el AEP elimine, en primer lugar, que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y se modifique el próximo pronóstico. En segundo lugar, que se elimine la presentación bimestral de las proyecciones ya que manifiesta que no adiciona un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. Así mismo, sugirió que se elimine la condición que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y finalmente considera que se elimine del formato de pronóstico el incluir la localidad y el mes de contratación y únicamente considerar la cantidad probable de contratación, el ancho de banda y la tecnología.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar o remplazar la tabla de ratificación por el CS sobre bases bimestrales por el siguiente calendario:

|  |  |
| --- | --- |
| *Fecha límite*  | *Pronóstico* |
| *30 de noviembre* | *Enero-febrero del año inmediato posterior.* |
| *31 de enero* | *Marzo-abril del año inmediato posterior.* |
| *31 de marzo* | *Mayo-junio del mismo año.* |
| *31 de mayo* | *Julio-agosto del mismo año.* |
| *31 de julio* | *Septiembre-octubre del mismo año.* |
| *30 de septiembre* | *Noviembre-diciembre del mismo año* |

Manifestó que, dado que ya existe un pronóstico semestral, no tiene sentido que 3 meses después se deba entregar otro pronóstico cuando no se tiene información detallada de lo que ocurrirá en 5 meses después. Puntualizó que se debe eliminar el segundo pronóstico de ratificación o acotar el plazo, dado que Telmex ya no instala infraestructura de última milla. Adiciona que ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación, señaló que el último párrafo del presente numeral, carece de cualquier lógica comercial y de competencia, por lo que debe eliminarse.

Por otro lado, sugirió eliminar los párrafos relacionados que en caso de que los servicios sean menores al 50% de los pronosticado, y por otro lado, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las partes, para el caso del primer caso, Grupo AT&T señaló que se imponen condiciones que no son consistentes con los servicios que Telmex presta a sus usuarios y con respecto al segundo párrafo, argumentó que, por un lado los plazos de entrega siempre podrán ser acotados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico.

**Consideraciones del Instituto:**

Los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de pronósticos.

Por lo anterior, por lo que respecta a lo señalado por Axtel y Grupo AT&T en el sentido de eliminar que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y con base en ello modificar el próximo pronóstico y que se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y eliminar del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, se señala que dichas condiciones establecen el procedimiento para la consideración de la entrega de pronósticos por lo que es necesaria su conservación.

Por otro lado, con relación a la solicitud de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se considera que dicha información es necesaria para la debida planeación del crecimiento de las redes. Por último, cabe señalar que, a efecto de que los plazos para solicitudes fuera de pronóstico no resulten excesivos, en la ORE DM 2021 se establecieron los plazos máximos para dichos casos, donde éstos son equivalentes a los plazos más cortos que el AEP ha suscrito cuando no existen pronósticos. Asimismo, la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que la proyección de demanda de servicios no impide que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS o AS.

**2.3 Capacidad de Servicios.**

**AXTEL:**

Axtel propuso incluir los servicios de enlaces con un ancho de banda que permita cubrir las necesidades de los clientes que usan Nx64 hasta 512 kbps, así como considerar los precios de los anchos de banda de TDM, argumentando que se podrían estar sustituyendo y que la tecnología ETH es más económica que la TDM.

Aunado a lo anterior, propone una velocidad menor a 1 Mbps para cubrir las bajas velocidades de 64 kbps a 512 kbps en TDM sea igual a 500 kbps y 768 kbps y 1024 kbps en TDM que sea igual a 1 Mbps con el precio equiparable al promedio de los enlaces contratados en ese rango de velocidades.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de entre 1 Mbps a 100 Gbps. Asimismo, solicitó, mantener la velocidad 100 Gbps ya que se ha convertido en un estándar de la industria y se requiere para concentrar enlaces en puntos de conmutación, así como el Hub de 100 Gbps correspondiente.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas establece la obligación del AEP de proporcionar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades Nx64, E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades y cualquier otro que defina el Instituto, por lo que se modificó la ORE DM 2021, en el siguiente sentido:

***“2.3 Capacidad de los Servicios.***

*Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Denominación*** | ***Capacidad*** |
| *Nx 64 kbps**(N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)* | *64Kbps a 1024 Kbps* |
| *E1* | *2.048 Mbps* |
| *E2* | *8.448 Mbps* |
| *E3* | *34.368 Mbps* |
| *E4* | *139.264 Mbps* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* |
| *STM-16* | *2,488.32 Mbps* |
| *STM-64* | *9,953.28 Mbps* |
| *STM-256* | *39,813.12 Mbps* |
| *Ethernet* | *1 Mbps a 100 Gbps*  |

*NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.*

*[…]”*

**2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.**

**2.4.1 Plazos de entrega**

**2.4.1.1**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por Telmex son excesivos, señalando que se debe garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios respetando como máximo los plazos definidos en la ORE DM 2020.

Señaló que los plazos de provisión deben estar en función de la infraestructura ya instalada y equipada en la central por lo que no hay justificación en los plazos propuestos de 62 días hábiles para la División Mayorista (en lo sucesivo, la “DM”).

Asimismo, solicitó al Instituto que transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la Medida Sexagésima Sexta.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señaló que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentó que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces.

Grupo AT&T manifestó que los plazos con pronóstico resultan excesivos tomando en cuenta la cantidad de motivos por lo que Telmex pueden detener el reloj y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos, por lo que sugirió lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Denominación | Capacidad | Plazos máximos |
| Entre Localidades/ Larga distancia |
| Ethernet | 2 a 6 Mbps | 35 días hábiles |
| Ethernet | 8 Mbps a **100** Gbps | **45** días hábiles |

Asimismo, Grupo AT&T propone en el penúltimo párrafo del mencionado numeral 2.4.1.1. la siguiente redacción:

“*En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán incluirse inmediatamente en esta oferta con las mismas condiciones de los enlaces ofrecidos, excepto el precio”.*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, conforme lo establecido Medida Decimosexta de las Medidas Fijas se modificaron los plazos de entrega, en los siguientes términos:

***2.4.1 Plazos de entrega***

*2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:*

*1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

*2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Denominación*** | ***Capacidad*** | ***Plazos máximos*** |
| ***Entre Localidades/ Larga distancia*** |
| *Nx 64 kbps**(N=1…16)* | *64Kbps a 1024 Kbps* | *18 días hábiles* |
| *E1* | *2.048 Mbps* | *18 días hábiles* |
| *E2* | *8.448 Mbps* | *18 días hábiles* |
| *E3* | *34.368 Mbps* | *35 días hábiles* |
| *E4* | *139.264 Mbps* | *35 días hábiles* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* | *35 días hábiles* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-16* | *2,488.32 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-64* | *9,953.28 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-256* | *39,813.12 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *Ethernet* | *1 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *2 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *4 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *6 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *8 Mbps a 100 Gbps* | *60 días hábiles* |

*NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.*

*En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica.*

*Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.*

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Grupo AT&T en el sentido de definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, así como respecto a la publicación de los elementos valorados que emplea el Instituto para asegurar que el AEP cumple con la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios señalada por Axtel, se señala que los criterios para determinar el cumplimiento de los plazos de entrega y los elementos que se valoran para verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del AEP excede el alcance de la oferta de referencia.

Por último, respecto a establecer que en el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus usuarios finales enlaces digitales o enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, y que éstas se incluyan inmediatamente en la ORE DM 2021 se señala que el procedimiento aplicable a este caso particular es el establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde el Instituto tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para modificar la oferta y que puedan ser incluidas las nuevas velocidades, a efecto de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica por lo que dicho procedimiento ya se encuentra establecido y excede el alcance de la Oferta de Referencia.

**2.4.1.2.**

**AXTEL:**

Señaló que el AEP ha indicado que los plazos donde se haya contratado previamente el Servicio tendrá plazos de entrega acorde a las siguientes condiciones, el 60% del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión, el 85% del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión y por último el 100% cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.

Propone al Instituto modificar la redacción correspondiente al primer plazo de tal forma que tanto el medio y el equipo de transmisión deban modificarse:

*“• El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio y del equipo de transmisión.”*

De igual forma solicitó al Instituto que el AEP informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifiquen el 100% del plazo en la entrega, así como prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar la intervención del Instituto para evaluación del caso.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, los plazos planteados en dicho numeral son acordes a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas.

Respecto a la implementación de un formato mediante el cual el AEP informe al CS o AS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega para los casos en que exista un servicio en operación la medida establece que los elementos corresponden a los medios y equipos de transmisión.

**2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.**

**GRUPO AT&T:**

En lo referente al inciso b) del apartado 2.4.3.1. sugirió incluir en la redacción “*Siempre y cuando Telmex hubiera entregado la documentación necesaria para la gestión de permisos”*, debido a que no es posible tramitar los permisos si Telmex no entrega el detalle de los trabajos que va a realizar y los documentos requeridos que identifiquen a los técnicos que los realizarán.

Por lo que se refiere al inciso c) del mismo apartado manifestó que, a las causas imputables a terceros, se debe incluir que Telmex compruebe la causa del retraso, de lo contrario no es posible comprobarlo.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto requerir al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa), en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al SEG y en tanto se realicen las modificaciones al sistema dicha información deberá enviarse vía correo electrónico.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE DM 2021 contempla en su Anexo F “*Procedimiento de acceso a sitios*” numeral 1 “***CONDICIONES GENERALES*”** el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos mínimos que conforme a la práctica común de la industria son necesarios y con los que debe cumplir el AEP para acceder a los sitios, en el que ya se considera la obligación del personal de mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada, así como una identificación oficial vigente. Además, los CS o AS podrán establecer algún requisito adicional que sea indispensable.

Por último, respecto a lo señalado por Grupo AT&T, cabe señalar que el numeral 2.4.3.1 de la ORE DM 2020 establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimento de los plazos de entrega, una vez que Telmex haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate.

De lo cual, la Oferta ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasará la entrega de servicios.

**2.4.3.3.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto asegurar que el AEP no establezca como obligatorio la notificación del CS al AEP en cuanto a tener listos los insumos y/o adecuaciones a los que alude el numeral 2.4.3.3, mencionó que en la mayoría de los casos no se requieren y esta notificación estaría generando un paro de reloj innecesario. Sólo se debe de considerar en caso de que el AEP, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.

**Consideraciones del Instituto:**

En caso de no ser necesarios los insumos que se señalan en el Anexo E no supondrá un paro de reloj.

**2.4.3.4.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la oferta propuesta.

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido en la ORE DM 2020 es de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace, y no se identifican elementos que justifiquen la necesidad de ampliar dicho plazo.

**2.4.3.5.**

Grupo AT&T señaló que con respecto a que los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, que serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Telmex. Asimismo, solicitó establecer que tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 90 días hábiles.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas Fijas y por el contrario se define un escenario de dilación en la entrega del servicio en contra de los plazos establecidos en la medida Decimosexta.

Asimismo, señaló que, los pronósticos presentados al AEP nunca han sido utilizados para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura que evite los numerosos casos de proyectos especiales sino por el contrario, han sido el pretexto para indicar que la fecha de entrega debe ser acordada por no ser un servicio pronosticado.

**Consideraciones del Instituto:**

La fecha compromiso (Due Date) es un concepto que se incluye en la ORE DM 2021 como una opción en caso de no contar con pronósticos o en el caso de que los servicios totales solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, dado que la capacidad de las redes es limitada por lo que, dicha situación no tiene el fin de “dilación” sino simplemente el reconocimiento de que, sin pronósticos es posible que no se cuente con la capacidad suficiente en las redes para atender las solicitudes de servicios.

Con respecto a lo señalado por Grupo AT&T, el plazo de 60 días es el establecido para aquellos casos en los que el CS o AS entrega los pronósticos para la provisión de los servicios.

**2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.**

**2.5.3**

**AXTEL:**

Consideró que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

* La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. Señalo que el AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna.
* Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Por tanto, Axtel solicitó al Instituto obligar al AEP que este evento no sea considerado como una causa válida de parada de reloj.

**Consideraciones del Instituto:**

Se considera que el contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es necesaria para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE DM 2021 se estableció que en el caso de ser necesario el Site Survey Telmex realizará, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil, la cotización correspondiente que dependerá de la situación de cada caso, posterior a lo cual, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar dicha cotización.

**2.5.5.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que se ajuste el plazo para hacerlo consistente con el resto del documento de un plazo máximo de 30 (treinta) a 7 (siete) días hábiles la notificación de la fecha de entrega vinculante de los enlaces al CS, a partir de la entrega del número de referencia cuando la entrega del servicio sea en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio y de 5 días hábiles a partir de la entrega del número de referencia cuando se requiera la provisión de servicio de manera anticipada, este tiempo es razonable para analizar el servicio y dar una estimación de fecha de entrega.

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido para la notificación de la fecha de entrega vinculante considera los plazos necesarios para llevar a cabo el procedimiento que permita determinar la fecha correspondiente. Por ello, resulta congruente que las notificaciones de la fecha de entrega vinculante de los enlaces al CS estén sujetas, conforme a lo establecido en la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, misma que establece lo siguiente:

“***DECIMOSÉPTIMA.-*** *El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de* ***siete días hábiles****, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de* ***cinco días hábiles.***

*La fecha de entrega vinculante de los enlaces deberá ser programada dentro de los plazos establecidos en la Oferta de Referencia.*

(…)”

*(énfasis añadido)*

Por lo anterior se modificó el numeral 2.5.5 en los siguientes términos:

*“[…]*

*2.5.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de* ***7 (siete)*** *días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de* ***5 (cinco)*** *días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.”*

*(énfasis añadido)*

**2.5.6 Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Argumentó que el AEP continúa cubierto para su discrecionalidad el cobro de elementos al mencionar *“de manera enunciativa más no limitativa*”.

Asimismo, solicitó al Instituto no conceder a la DM reincorporar en sus respectivas ofertas conceptos tales como cobro de proyectos especiales asociados a las redes de transporte o de la red de larga distancia. Solicitó que no se considere como proyectos especiales por conceptos de adecuaciones dado que estas están asociadas a la instalación de equipos de central, dichos conceptos o elementos ya están considerados dentro de las tarifas resultantes del modelo de costos. tales como ruta física, escalerillas y canaletas.

Por otro lado, señaló que deben ser acotadas para eliminar posibles actuaciones discrecionales por parte del AEP, el evaluar la procedencia de cobrar proyectos especiales asociados a la red de acceso, el Instituto debe determinar con base en un modelo de costos un cobro estandarizado por kilómetro y restringido a zonas donde el AEP no tenga cobertura, asimismo en aquellos casos en los que, por falta de infraestructura en la última milla, se justifique un proyecto especial, este deberá considerar la proporcionalidad del servicio contratado, sobre la ocupación de la infraestructura instalada y la duración promedio de la contratación de servicios comparada con la vida útil de la infraestructura instalada.

**CANIETI:**

Señaló que la ORE DM 2021 cuente con reglas precisas sobre los casos donde exhaustivamente se aplican los proyectos especiales, las cuales deben evitar la aplicación de criterios discrecionales por parte del AEP.

Manifestó que el Instituto no debería de permitir a la DM y la EM reincorporar en sus ofertas conceptos relacionados con cobros de Proyectos Especiales asociados a redes de transporte o de larga distancia, los cuales el Instituto ya había considerado no procedentes en virtud de que los costos de dichos conceptos estaban considerados dentro de las tarifas resultantes del modelo de costos. dado que sería indebido cobrar Proyectos Especiales adicionales a los gastos de instalación y renta mensual, cuando Telmex recupera los costos incurridos para la prestación de los servicios. Asimismo, solicitó tampoco conceder el concepto asociado a proyectos especiales por adecuaciones en central de Telmex, puesto que los elementos considerados dentro del concepto ya están incluidos en las tarifas resultantes del modelo de costos. En este sentido, argumentó que es necesario precisar que el modelo de costos utilizado por el Instituto para la determinación de las tarifas del servicio de enlaces dedicados, no solo considera los costos relacionados de la red de acceso o cableado para un servicio, además de las adecuaciones en la central o punto de entrega del servicio de enlace.

Señaló que, para proveer un servicio, debe considerarse un incremento natural de capacidad en la red de transporte y adecuaciones en sitio para atender la demanda del servicio de enlaces dedicados, debido a que Telmex debe de tener en cuenta el crecimiento natural de la red para atender la demanda de enlaces dedicados tanto para el CS, como a sus filiales y subsidiarias.

Asimismo, en relación a Proyecto Especial de última milla, solicitó que el Instituto establezca un cobro por kilómetro estandarizado a nivel nacional, acotado a zonas donde no tiene cobertura Telmex y siempre y cuando la solicitud esté fuera de pronóstico.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. Señala que la falta de capacidad en la red interna de Telmex no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o Concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Por otro lado, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar proyectos especiales. Por tanto, sugirió la siguiente redacción:

*(…)*

*Cuando no se cuente* ***en absoluto*** *con infraestructura en alguna localidad o no exista* ***en absoluto*** *infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (distancia menor a 2.5 km para red de cobre y 1 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Telmex justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.*

**PEGASO:**

Solicitó que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la ORE y el componente que en promedio más encarece el servicio. Manifestó que, en primer lugar, los CS no tienen manera de saber de antemano si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial ya que el SEG no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer, si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, por lo que debe ser obligación del AEP que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario por cada concepto, en segundo lugar, hace mención Pegaso que no se está teniendo en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de AEP.

En tercero y último lugar, Pegaso mencionó que el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos. Dicho modelo puntualizó Pegaso, diseña una red desde cero considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Por lo que Pegaso solicitó al Instituto determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales. Asimismo, señaló que también las zonas, contiguas a las primeras, donde si podrá estar justificado siempre y cuando en el segundo caso no existan infraestructuras próximas del AEP.

Por otro lado, Pegaso señaló que la información disponible para los CS que se puede consultar a través del SEG es muy limitada, por lo que no permite a un CS antes de contratar un enlace, si se requerirá o no de proyectos especiales para conectar las puntas y/o la existencia de infraestructura.

Es así que, donde exista un proyecto especial, el Instituto debe incorporar en la oferta de referencia la obligación del AEP para que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario por cada concepto. Aunque de manera general esto está incluido en la nueva oferta de referencia, no se ha cumplido hasta la fecha. Debe indicarse que los precios unitarios tendrán que venir de otra oferta de referencia que ya esté incorporando un concepto análogo (por ejemplo, los costos de elementos de infraestructura como costo por metro de obra en zanja, costo por metro de instalación de tendido aéreo, etc.).

Asimismo, manifestó que el Instituto podrá intervenir a petición de las partes para determinar la razonabilidad de los conceptos y costos incluidos en el proyecto especial. El Instituto deberá vigilar que la DM notifique la procedencia de proyectos especiales a las unidades correspondientes, y que ocurra en las mismas circunstancias que dan lugar para la aplicación de un proyecto especial al resto de los CS.

En línea con lo anterior, manifestó que será necesario que los precios se establezcan sobre la misma base que los precios que se aplican a los demás CS. Asimismo, se requerirá confirmar que los precios minoristas que el AEP ofrece a sus usuarios finales recuperan todos los costos de provisión del enlace, lo que incluye el costo del proyecto especial.

Señaló que el Instituto podrá vigilar en estos contratos con los clientes si se repercuten los proyectos especiales o si no los hay, comprobar que no existan peticiones de otros CS en zonas cercanas donde sí hayan sido solicitados por la DM (en lo que sería un claro trato discriminatorio).

Manifestó que el Instituto debe de utilizar su régimen sancionador para que el AEP utilice el SEG/SIPO con los mismos procedimientos, interfaces e información disponible que ofrece al resto de los CS para sus propias peticiones de enlaces dedicados.

En adición, señaló que los indicadores actuales no resultan relevantes, la información se omite en numerosas ocasiones y, principalmente, no permiten identificar el mejor tratamiento que se consigue en el nivel minorista con sus clientes, a diferencia de cómo se audita en otros países, por lo cual el Instituto debe dotarse de mecanismos para auditarlos de manera ágil, vigilarlos y sancionar rápidamente para desincentivar el incumplimiento de las obligaciones por parte del AEP.

Manifestó que la ORE desde un punto de vista de replicabilidad técnica puede ser mejorada añadiendo, a las opciones de enlaces por tecnología TDM y Ethernet por capacidad actualmente disponibles, la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una lamda al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra del AEP. Señaló que los equipos ópticos en los extremos seguirán siendo propiedad del AEP, pero se insertará y hará entrega de la lamda al CS mediante multiplexores/demultiplexores ópticos.

Aunado a lo anterior, Pegaso señaló que estaría justificado incluir la obligación de fibra obscura (y los enlaces dedicados sobre WDM) como obligación directa, ya que dichos servicios mayoristas tendrían que ser una obligación directa, no subordinada y dado su alcance ofrecer conectividad entre puntas de manera directa, podría ubicarse dentro del servicio de la ORE DM. Continúa señalando, que la ORE DM 2021 consecuencia de la separación funcional son una excelente oportunidad para incorporar la obligación de fibra obscura como servicio directo y no subordinado.

Por lo que Pegaso solicitó al Instituto que se incorpore a la ORE DM 2021 el servicio de acceso a la fibra oscura con puntas entre localidades y nacionales de fibra, como obligación directa en lugar de la oferta de referencia de compartición de infraestructura. Asimismo, los enlaces WDM, de tal manera que los CS puedan utilizar una o varias lamdas entre un par de extremos directos de la red de fibra del AEP.

Finalmente, Pegaso solicitó que la DM ofrezca la alternativa de ser la ventanilla única para el servicio extremo a extremo cuando el CS requiera tanto Enlaces Dedicados entre localidades o internacional y el tramo local para un mismo proyecto.

**GRUPO TELEVISA:**

Puntualizó que reiteradamente ha manifestado al Instituto sus inconformidades a la inclusión de elementos cómo, adecuaciones, ampliaciones de red y elementos electrónicos dentro de los posibles justificantes en la determinación de un proyecto especial ya estos elementos denominados de “Planta Interna”, es uno de los mayores obstáculos para la operatividad efectiva de la ORE DM. Señaló que los elementos de planta interna no deben ser justificante de que el AEP determine de manera unilateral la necesidad de un proyecto especial, ya que los costos corresponden principalmente al CAPEX del AEP, es decir, a gastos que se realizan bajo los rubros de mantenimiento preventivo de la red o al crecimiento orgánico de la operación.

Lo anterior, señaló Grupo Televisa que los conceptos mencionados como planta interna no han sido considerados en ninguna de las versiones de la ORE, sin embargo, se han utilizado como justificantes de cobro por parte del AEP. Es así que, argumento que al no estar estipulados dichos conceptos en la ORE DM vigente, los cobros no son legales ni tienen procedencia, lo cual, sugiere que el AEP, al incluir específicamente las consideraciones de “Planta Interna” en la ORE DM bajo consulta está buscando legalizar sus cobros de manera ex post.

Dado lo anterior, Grupo Televisa solicitó que se limite los proyectos especiales a necesidades de planta externa ya que se debe establecer esta condición claramente en la ORE DM, de lo contrario el AEP está facultado para cobrar al CS costos relativos a mantenimiento preventivo. Adicionalmente solicitó modificar la presente sección de tal manera que se excluyan justificaciones basadas en los elementos de planta interna para las clasificaciones de proyectos especiales.

Por otro lado, señaló que es imprescindible que el SEG/SIPO, como herramienta principal para el intercambio de información entre el AEP y el CS, garantice un flujo de información constante y actualizada. Al respecto, solicito garantizar que las bases de datos consignadas en el SEG reflejen fehacientemente la infraestructura desplegada del AEP y sean actualizadas recurrentemente para que de esta manera los CS no den trámite a una solicitud de servicios mayoristas sobre la ORE DM con información desactualizada.

**Consideraciones del Instituto:**

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Telmex no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia.

En este sentido, se eliminó del proyecto de oferta de referencia el enunciado “*bajo las condiciones existentes de infraestructura*” con el objetivo de evitar decisiones discrecionales respecto de los casos que puedan ser calificados como proyecto especial por parte de Telmex.

De igual manera, se delimitó la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte y planta interna, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo y con relación a lo señalado por Axtel, CANIETI, Grupo Televisa y Pegaso quienes de manera general solicitan que se definan los conceptos de costos que el AEP puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos Especiales, en la ORE DM 2021 se establecieron los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: “*En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

Respecto al desglose detallado de los costos, en unidades y precio por cada concepto, la Oferta señala que en cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.

Respecto a lo manifestado por Grupo AT&T en la ORE DM 2021 se estableció como una de las condiciones que el AEP podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Ahora bien, con respecto a lo argumentado por Grupo Televisa en el sentido de que es imprescindible que el SEG, como herramienta principal para el intercambio de información entre el AEP y el CS, garantice un flujo de información constante y actualizada, se señala que en la ORE DM 2021 se precisa que conforme a la medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, el SEG es el mecanismo de comunicación entre el AEP y los CS por lo que la contratación, reportes y seguimiento de fallas e incidencias, consultas y, todo aquello necesario para la correcta operación de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, se debe realizar a través de dicho sistema.

Por otro lado, respecto de poner a disposición por medio del SEG, todas las bases de datos la información relativa la capacidad de infraestructura pasiva disponible, así como, incorporar a la ORE DM 2021 el servicio de acceso a la fibra oscura con puntas entre localidades y nacionales de fibra, se señala que dicha obligación excede el alcance de la ORE DM 2021.

Por último con respecto a lo señalado por Pegaso en relación con la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una lamda al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra del AEP, cabe señalar que dicho caso no corresponde al alcance de la Oferta ya que conforme a la definiciones establecidas las Medidas Fijas, un enlace dedicado considera todo el medio de transmisión asignado al CS y AS ya sea, a través de un enlace digital o un enlace ethernet.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de las razones para considerar un proyecto especial, con el fin de cumplir con lo establecido en las medidas Decimoséptima y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que establece la obligación para que el AEP establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

**2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los proyectos especiales.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que en el caso de que Telmex preste el servicio en la misma localidad no pueda aplicar los conceptos de planta externa, Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad, Larga Distancia y Adecuaciones, ya que todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace y un Proyecto Especial aplica solo en el caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de Transporte Carrier, Ethernet, Transporte Alta Capacidad y Larga Distancia por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

**2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto rechazar la petición del AEP del cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales. Axtel señaló que dicha condición es totalmente improcedente exponiendo lo siguiente:

* Considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
* El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
* Como CS, también se incurre en gastos administrativos al considera como opción la contratación de un enlace al AEP.
* Es una medida disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final, además de que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de concretarse la venta.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar la fecha a partir de la cual iniciará el cómputo del plazo de entrega, ya que, Telmex es el responsable de proveer el servicio, por lo que se requiere que Telmex se coordine con Red Nacional para cumplir los plazos.

De igual forma, Grupo AT&T sugirió eliminar el párrafo correspondiente a los gastos de administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial debido que no es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización.

**Consideraciones del Instituto:**

Se eliminó el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que no es una práctica habitual de la industria además de que considerarse dicha condición podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

Por último y con respecto a lo señalado por Grupo AT&T sugiriendo eliminar la fecha a partir de la cual iniciará el computo del plazo de entrega dicho comentario ha sido atendido en el numeral **2.4.3.3.**

**2.5.6.3. Procedimiento de aclaración de cotizaciones:**

**AXTEL:**

Manifestó que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la oferta vigente y no retroceder, esto en el sentido de que actualmente el plazo para responder una aclaración de cotización es de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud por parte del CS y no de 4 días hábiles como lo propone el AEP. Asimismo, solicita al Instituto determinar los requisitos mínimos que deberá integrar el AEP en sus aclaraciones de cotizaciones debido a que carecen de información técnica y económica.

**GRUPO TELEVISA:**

Al respecto, hace referencia al proceso de validación de las solicitudes de servicio y a los requisitos de las cotizaciones de proyectos especiales, en la cual se señala que en caso de que el AEP no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones de infraestructura, se solucionará mediante la creación de un proyecto especial, entonces el AEP deberá presentar la respectiva justificación y cotización, está última deberá contener información desagregada de los rubros y elementos que financiera el CS con el fin que el AEP se vea en capacidad de realizar el proyecto, sin embargo, Grupo Televisa señaló que Telmex incumple con la obligación de proveer cotizaciones detalladas que incluyan costos unitarios y desagregados por rubro.

Además, resalta en primer lugar, que se le otorga al AEP 4 días hábiles para enviar la información a los CS, lo cual resulta exagerado e innecesario teniendo en cuanta que ya se elaboró la cotización y, en segundo lugar, señaló que se obvia por completo lo establecido en la ORE y no provee información adicional a las cotizaciones.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el plazo a 3 (tres) días hábiles para enviar la información adicional o complementaria, en tanto el CS considere que no cuenta con la información suficiente para la contratación de un Proyecto Especial, conforme a lo establecido en la ORE DM 2020.

Por otro lado, a lo manifestado por Grupo Televisa, en el sentido que el AEP incumple con la obligación de proveer cotizaciones detalladas que incluyan costos unitarios y desagregados por rubro, se señala que el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para la prestación del servicio dedicado de enlaces dedicados se encuentra fuera del alcance de la oferta de referencia.

**2.5.6.4. No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:**

**AXTEL:**

Puntualizó que la eliminación del inciso (ii) de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considerará Proyecto Especial, por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Axtel solicita al Instituto que sea reintegrado el inciso (ii) eliminado.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que se establezca la siguiente redacción, en términos de que es un servicio en el que interviene Telmex y Red Nacional, por lo que se debe incluir ambos. Señaló que en caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio no se puede cobrar proyecto especial:

1. Cuando Telmex o Red Nacional preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se delimitaron los criterios para que una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte y se adicionó el inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se considerará como Proyecto Especial, debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta, en los siguientes términos:

***“2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:***

1. *Cuando Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;*
2. *Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;*
3. *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
4. *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.”*

## 2.5.7

**GRUPO AT&T:**

Sugirió la siguiente redacción ya que es una práctica común en la industria permitir los aumentos de velocidad sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales:

***“En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior”***

**Consideraciones del Instituto:**

Conforme a lo señalado por Grupo AT&T de los plazos forzosos cabe señalar que, dicho supuesto dejó de ser considerado a partir de la oferta de referencia de enlaces dedicados que estuvo vigente para 2018 en virtud del cambio de metodología de costos aplicada.

**2.6.1 Operación y Mantenimiento**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se adicionó la obligación del AEP para que una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SEG.

*“[…]*

*Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo “A” de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, la División Mayorista de Telmex/Telnor al día hábil siguiente adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG.”*

*(Énfasis añadido)”*

**2.6.2.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que los tiempos de la ORE vigente son razonables, por lo que se deben de mantener, ya que no hay razón justificable para aumentarlos.

**AXTEL:**

Manifestó que el AEP ha propuesto plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos establecidos en la oferta vigente, por lo que solicitó se reestablezcan como mínimo conforme a la oferta vigente en consideración a lo definido en la Medida Vigésima del anexo 2 de las medidas de preponderancia.

Asimismo, señaló que en la Medida Cuadragésima Segunda se establece que las condiciones de la oferta de referencia propuesta deben ser al menos equivalentes a la oferta vigente, lo cual no resulta ser razonable la desmejora de los plazos para la atención de fallas.

Por otro lado, Axtel argumentó que el primer porcentaje de volumen de fallas debe partir de las horas que se encuentran establecidas en la oferta vigente.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos máximos de reparación de fallas conforme a los establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

**2.6.4.**

**GRUPO AT&T:**

Con respecto al inciso b) del numeral 2.6.4, señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un stock de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicita que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj.

Asimismo, considera que el AEP en la propuesta oferta de referencia específica además del vandalismo, el robo a la infraestructura de Telmex como motivo de parada reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.

Axtel señaló al Instituto que éste aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la imagen del CS o AS, además de costo por lucro cesante debido al retraso en la entrega del servicio al cliente final.

Finalmente, argumentó que el AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, por lo tanto, queda a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Por lo que Axtel solicita al Instituto obligar al AEP establecer tarifas estándar y detalladas para estos conceptos.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE DM 2020. Asimismo, el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE DM 2021 se menciona el tiempo máximo en que el AEP tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes. No obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera del control de las partes, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos inesperados e incontrolables, originan afectaciones que son inatendibles dentro de los plazos establecidos, ya que el AEP no cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad del AEP.

**2.6.5.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente que corresponden a la medida Decimonovena de las Medidas Fijas.

Por otro lado, Axtel solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. Es así que, argumentó que no hay dentro de la oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o ruta.

Aunado a lo anterior, puntualizó que Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a tecnología Ethernet, aun sin que sea un servicio maduro, además que en la Oferta Propuesta no están claros los parámetros de configuración.

Además, requiere que el Instituto le indique a Telmex incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades Ethernet, a partir de 1 Gbps y en adelante al menos con los siguientes parámetros de configuración:

|  |
| --- |
| *DETALLES TÉCNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)* |
| *Disponibilidad de ancho de banda garantizado* | *100%* |
| *MTU Bytes* | *Mínimo 9180* |
| *Perdida de paquetes* | *Menor a 0.1%* |
| *Reflejar alarma link loss forwarding* | *Si* |
| *Latencia Milisegundos* | *(se establece en base a un estimado)* |
| *Sin sobre suscripción (enlace dedicado)* | *Si* |
| *Sin restricción para manejos de protocolos IP y capa 2* | *Si* |
|  |
| *DETALLES TÉCNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE* |
| *Tipo de prueba* | *RFC2455/Y1564/BERT/Trafico Constante* |
| *Duración de la prueba* | *HH:MM* |
| *Tipo de auto negociación* | *Manual/Automático* |

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Telmex se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la ORE DM 2020.

Por otro lado, puntualizó que debe considerase la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que el volumen y el índice de fallas de servicios del primer semestre de 2020 hubo un incremento del 88% y del 6% de los meses de febrero y marzo, correspondientemente, con respecto al mes anterior en el volumen de fallas.

Es así que, que el AEP propone que los parámetros de disponibilidad de los enlaces dedicados se reduzcan, lo que se contrapone en lo establecido en la medida decimonovena donde se indica la disponibilidad de los enlaces sin redundancia debe de ser de 99.83%, y con redundancia de 99.905%.

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a los comentarios anteriores, los parámetros de calidad han sido establecidos en la medida Decimonovena de las Medidas Fijas por lo que se modificaron los plazos en la Oferta conforme dicha Medida. Respecto a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional como respaldo en caso de que el enlace falle, en virtud de lo anterior no se aprecia que sus características o condiciones para su prestación sean diferentes a lo establecido en la Oferta.

Con relación a incluir dentro de la ORE DM 2021 los parámetros de configuración de los enlaces denominadas de altas velocidades Ethernet, a partir de 1 Gbps,, los parámetros de calidad para el servicio mayorista de enlaces dedicados se encuentran definidos en la Medida Cuadragésima Primera y Decimonovena de las Medidas Fijas, por lo que se modificó la oferta en el siguiente sentido:

*“2.6.5 Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:*

* *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*
* *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).*

*En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF.*

*(…)”*

**2.7 Penalizaciones.**

**2.7.1.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio al representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente.

Asimismo, señaló que la solicitud realizada la propone con base, en la medida Cuadragésima Segunda en la cual se define que las condiciones propuestas deben considerar al menos condiciones equivalentes a la Oferta Vigente y conforme a lo establecido en la medida Decimonovena, donde define que la penalización en la provisión del servicio debe ser proporcional al daño ocasionado por el AEP.

Solicitó al Instituto rechazar las modificaciones pretendidas por Telmex y aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia del servicio prestado y como disuasivo del incumplimiento.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que la ORE actual tiene sentido y es razonable, con respecto a las penalizaciones que tenía establecidas, ya que la redacción propuesta por Telmex deja sin sustancia este punto y lo hace inoperante puesto que está ofreciendo no cobrar por el tiempo en que no haya entregado el servicio.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que el AEP propone calcular la penalización considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso, sin embargo, no incluye una fórmula que permita entender de manera transparente el cálculo propuesto, así mismo en la ORE DM bajo consulta se pretende calcular la penalización utilizando porcentajes de la renta mensual del servicio de la falla discriminados dependiendo del rango de disponibilidad anual con y sin redundancia, lo cual constituye un deterioro en las condiciones de la Oferta vigente, esto se traduce en condiciones menos rigurosas y penalizaciones menores que no generan ningún incentivo para que el AEP mantenga niveles aceptables de calidad de servicio y disponibilidad.

En este sentido, Grupo Televisa, señaló que la penalización máxima que propone el AEP es del 1.2% sobre la renta mensual en caso de que la disponibilidad sea menos a 98%, mientras que el esquema presentado por Grupo Televisa establece una penalización por el 10% cuando la disponibilidad es menor a 98% e incrementa a medida que la disponibilidad disminuye. Es así que, Grupo Televisa considera que los montos de las penalizaciones propuestos en la ORE DM no serían suficientes para resarcir el daño ocasionado al CS por los daños derivados del incumplimiento.

Al respecto, Grupo Televisa propuso mantener o mejorar el esquema de penalizaciones por entrega tardía correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso y la penalización asociada al incumplimiento de los parámetros de disponibilidad que corresponda al 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción de incumplimiento, o bien podría aplicarse alternativamente lo que se establece en las prácticas internacionales donde la penalización mínima corresponde al 6% de la renta mensual y se incrementa a medida que aumentan los días de retraso.

Por otro lado, propuso obligar al AEP a emitir una fianza, como complemento de las penalizaciones la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en los plazos de conciliación de incidencias.

**Consideraciones del Instituto:**

En observancia de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en la ORE DM 2021 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, conforme a las establecidas en la ORE 2020, en los siguientes términos:

*“2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:*

$Monto de penalización\_{i}=\left(Días de retraso\_{i}\right)\*\left(0.1\right)\*(Renta mensual\_{i})$ *,*

*donde i es el enlace solicitado*

*[…]”*

Por lo que se refiere al comentario de Grupo Televisa, en el sentido de obligar al AEP a emitir una fianza como complemento de las penalizaciones, no se considera procedente, ya que, dicho supuesto fue atendido en el numeral 2.7.2 de la ORE DM 2021 en el cual se establece la penalización correspondiente por incumplimiento en los parámetros de calidad, en el siguiente sentido:

*“2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio.*

$Monto de penalización\_{i}=\left(Horas o fracción de incumplimiento\_{i}\right)\*\left(0.06\right)\*(Renta mensual\_{i})$*,*

*donde i es el enlace solicitado”*

**2.7.2**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que argumentó con la siguiente tabla que la propuesta de un enlace con redundancia que falle durante 17 horas en un mes, y si es sin redundancia y falla por 8 días al mes ya no paga la renta.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Rango indisponibilidad mensual sin redundancia***  | ***Rango indisponibilidad mensual con redundancia*** | ***Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla***  |
| *Menor a 73 minutos*  | *Menor 10 minutos* | *0%* |
| *Por cada dos horas adicionales* | *Por cada 10 minutos adicionales*  | *1%* |

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte de Telmex que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP considerando:

* La reducción del monto de penalización está en contra de la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas al no reflejar una condición equivalente con la oferta vigente.
* La medida decimoctava se considera que la penalización del servicio debe ser proporcional al daño experimentado por el AEP, al reducir la penalización Axtel considera que las barreras presentadas en la prestación del servicio se verán aumentadas y el daño a su imagen corporativa se verán aumentadas.

Asimismo, planteó aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Se modificó la Oferta conforme los parámetros de disponibilidad establecidos en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas la cual establece que los rangos de disponibilidad se medirán de forma anual y para cada uno de los enlaces dedicados.

Asimismo, se modificaron las penalizaciones aplicables por incumplimiento en los parámetros de calidad conforme lo establecido en la ORE 2020.

**2.7.4**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar el numeral 2.7.4, señalando que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización para el CS tres veces mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex, Asimismo debe de eliminarse el punto 2.7.5.

**GRUPO TELEVISA:**

Propone eliminar las penalizaciones atribuibles a los CS, ya que este mismo no tiene control alguno de los enlaces o la infraestructura del servicio y por tanto no ejerce ninguna manipulación que puede desencadenar en una falla.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que hace a la penalización del 1.2% representa un incentivo para la prestación de forma eficiente del servicio pues el reporte de casos de falla falsos negativos retrasa la atención de fallas reales por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de fallas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

**2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar el numeral 2.7.5

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que existen problemáticas para llegar a un consenso entre las partes en lo que respecta a incumplimientos, en particular se torna complicado acordar cálculos y las características de las penalizaciones lo cual dificulta cobrarlas.

En este sentido, Grupo Televisa propone en primera instancia, la creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos en cuanto a los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes, y en tanto se conforme el comité o su viabilidad, propone al Instituto quien evalué de forma precisa el incumplimiento de parámetros y las penalizaciones correspondientes. En segundo lugar, solicitó establecer obligatoriamente una reunión para la conciliación de incumplimientos, misma que debe de llevarse a cabo dentro de la primera semana de cada mes, con la asistencia de al menos un representante del AEP, del CS y del Comité técnico, este último deberá entregar un veredicto del valor de las penalizaciones que son imputadas tanto al CS como al AEP. Continúa señalando que el insumo esencial de las reuniones de conciliación de penalizaciones será la información existente en el SEG.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se considera necesario contar con un procedimiento de liquidación de penalizaciones que garantice a las partes la aplicación de las penalizaciones conforme a lo establecido en la ORE. Respecto a lo señalado por Televisa, el numeral 2.7.5 de la propuesta de ORE DM 2021 ya incluye el proceso en el que se llevara a cabo la liquidación de las penalizaciones y la periodicidad con que deben realizarse las respectivas conciliaciones.

Por lo que respecta a la creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos en cuanto a los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes, se señala que la supervisión y vigilancia de la aplicación de las penalizaciones y el monto correspondiente excede el alcance de la Oferta de Referencia.

**2.7.6**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió agregar un numeral 2.7.6, en donde se establezca que cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Telmex no puede solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se señala, que la ORE DM 2021 no establece penalización por cancelar o dar de baja un servicio, para tal efecto el convenio que acompaña a la ORE DM 2021 considera en su cláusula décima un proceso de baja de los servicios mediante el cual el CS o AS podrá dar de baja algún enlace sin ser acreedor a algún tipo de penalización.

**2.8 Aclaración de facturas.**

**AXTEL:**

Señaló que en el inciso **c)** segundo párrafo el AEP interpreta las objeciones relacionadas con la facturación de acuerdo a sus propios criterios, por lo que en virtud de lo anterior solicitó al Instituto incluya un procedimiento de solución de objeciones entre el CS y el AEP mismo que incorpore un tiempo de al menos 30 días, la no ejecución de fianzas en tanto no exista una resolución o sentencia en firme, así como la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación y a petición de cualquiera de las partes.

**GRUPO TELEVISA:**

Grupo Televisa manifestó que si bien en la ORE DM existe un procedimiento de objeción de facturas, frecuentemente el AEP, es evasivo y dilatorio en los procesos de conciliación de facturas y no facilita las comunicaciones oportunas con el CS dentro de los plazos estipulados. Es así que, a pesar de que el AEP incumple con los plazos no existe algún tipo de penalización.

En virtud de lo anterior, solicitó al Instituto modificar la ORE DM con el fin de implementar de manera obligatoria una reunión mensual para la conciliación de facturas y en dado caso de que no asista el AEP proceda la afirmativa ficta de todas las objeciones previamente presentadas por el CS y solicitó establecer una metodología clara y estricta en objeción de facturas donde se incluya lo siguiente:

“(…)

* Presentación de la objeción: mismo plazo que para el pago;
* Notificación de procedencia o improcedencia: 30 días naturales.
* Periodo adicional para aclaración en casos de improcedencia: 15 días naturales;
* Emisión de la nota de crédito en caso de procedencia: 30 días naturales.”

Finalmente, propone como última instancia la intervención del Instituto como agente mediador en los procesos de conciliación en caso de que se presenten desacuerdo.

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a lo señalado por Axtel, y de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se incorporaron los plazos establecidos en el numeral de objeción de facturas señalados en los incisos c), conforme a lo establecido en la ORE DM 2020.

Asimismo, la ORE DM 2021 contiene el procedimiento de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre el AEP y los CS y AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda objetar los servicios no reconocidos, el AEP cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, plazo durante el cual se auxiliará del CS o AS para resolver cualquier duda.

En ese sentido la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas entre las partes, finalmente respecto a que el Instituto funja como mediador en las objeciones de facturas se señala que dicha atribución escapa a la esfera de competencia de este Instituto.

**ANEXO “A” ACTA RECEPCIÓN.**

**AXTEL:**

Axtel solicitó al Instituto que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie.

Asimismo, solicitó al Instituto establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener mayor transparencia posible en la prestación del servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, resultan aplicables las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.1 Operación y Mantenimiento.

**ANEXO “C” ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIOS**

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado A, numeral 1 solicitó al Instituto se considere su postura en el apartado 2.6.2.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 Operación y Mantenimiento.

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado A, numeral 1, inciso d), solicitó al Instituto se considere sus manifestaciones y postura en el apartado 2.6.4.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado B, Plazos de Entrega, solicitó al Instituto se considere sus manifestaciones y postura en el apartado 2.4.1.2.

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a lo señalado en su segundo párrafo, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.2 Pronóstico de Servicios.

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado B, Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, cuarto párrafo, propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de mejorar la transparencia del proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.

**Consideraciones del Instituto:**

Se modificaron los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo “C” y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

*“[…]Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. […]”*

*(énfasis añadido)*

**Anexo C, B. Suministro de Servicio.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), y no podrán excederse en:

* El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
* El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Sugirió que se deben de mantener los plazos actuales y la velocidad de 100 Gbps. Asimismo, y con respecto a los plazos de los pronósticos argumentan que resultan excesivos, esto tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que la Red Nacional puede detener el reloj y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la oferta propuesta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.4.

**GRUPO AT&T:**

Grupo AT&T señaló que con respecto a los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, mismos que serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con una año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Telmex, solicitó establecer que tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales y de 90 días hábiles para enlaces entre localidades.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.5.

**GRUPO AT&T:**

Asimismo, señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

**GRUPO AT&T:**

Grupo AT&T sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Telmex se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la Oferta vigente.

Por otro lado, consideró la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.5.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que la ORE actual tiene sentido y es razonable, con respecto a las penalizaciones que tenía establecidas, ya que la redacción propuesta por Telmex deja sin sustancia este punto y lo hace inoperante puesto que está ofreciendo no cobrar por el tiempo en que no haya entregado el servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.1.

**GRUPO AT&T:**

Finalmente sugirió que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que argumentó con la siguiente tabla que la propuesta de un enlace con redundancia que falle durante 17 horas en un mes, ya no paga renta; y si es sin redundancia y falla por 8 días al mes no paga la renta.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Rango indisponibilidad mensual sin redundancia***  | ***Rango indisponibilidad mensual con redundancia*** | ***Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla***  |
| *Menor a 73 minutos*  | *Menor 10 minutos* | *0%* |
| *Por cada dos horas adicionales* | *Por cada 10 minutos adicionales*  | *1%* |

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.2.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización para el CS tres veces mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.4.

**ANEXO “D” PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN.**

**AXTEL:**

En lo referente a los numerales 2 y 3, solicitó al Instituto obligar al AEP que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de este considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces resultan con errores. Señaló que, estos errores son informados al AEP esperando una solución en corto tiempo. Sin embargo, expone que en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.

En consideración de lo anterior, Axtel solicitó al Instituto definir un plazo de solución en lo referente a la prueba de 2 (dos) días hábiles para solucionar las fallas o errores resultado de las pruebas.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que fueron modificados los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo “C” y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

*“[…]Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. […]”*

*(énfasis añadido)*

**ANEXO “E” NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN LOCAL DEL CLIENTE PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO.**

**AXTEL:**

Manifestó que el anexo “E” debe ser notificado con condiciones mínimas cuando es sitio del cliente final (no en coubicación). Asimismo, incluir un apartado con las características mínimas necesarias:

* Tener un espacio mínimo disponible para la instalación del equipo del AEP.
* El equipo del AEP no debe estar expuesto a los rayos del sol.
* El equipo del AEP no debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo.
* El equipo del AEP no debe estar expuesto a la humedad.
* Los cableados no deberán estar situados en pasillos o en lugares de tránsito.
* La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU, NTE o fibra óptica.
* Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas.
* Se recomienda no utilizar multi contactos.
* Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida.
* No colocar otros objetos encima de los equipos del AEP.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, el Anexo E tiene como objetivo definir los requerimientos y especificaciones ***generales*** de construcción para el acondicionamiento del Local-Cliente para el suministro de los servicios así como la protección al personal y equipo del AEP, en este sentido dicho Anexo cumple con dichas ***especificaciones Generales*** no obstante de ninguna manera limita poder implementar o llevar a cabo acciones que permitan mantener bajo condiciones adecuadas o características específicas la instalación y cuidados de los equipos del AEP que se instalarán en el sitio del cliente final.

**ANEXO “F” PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que la forma más usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y en particular, las áreas que manejan equipos críticos, es que el personal presente identificación oficial, credencial de la empresa para la que se trabaja y firmar la responsiva de confidencialidad.

**Consideraciones del Instituto:**

En el Anexo aludido se establece que todo el personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la Compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada. Asimismo, y por lo que respecta a la identificación oficial ténganse por ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3. Medición del cumplimiento de los Plazos de entrega.

**ANEXO “G” FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO**

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “G”, solicitó al Instituto se considere sus manifestaciones y postura en el apartado 2.2.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

**MODELO DE CONVENIO.**

**Cláusula Primera Definiciones**

**AXTEL:**

Recomendó incluir las definiciones REFERENCIA y FOLIO respectivamente. Las palabras en cuestión son utilizadas dentro de la Oferta Propuesta, Convenio Propuesto y Anexos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, dichas palabras se utilizan a lo largo de la ORE DM 2021 para distintas situaciones por ejemplo la palabra “referencia” puede corresponder a “numero de referencia” “referencia del servicio” “referencia del acta” “referencia de solicitud” “referencia asociada” etc., mismo caso sucede con la palabra “folio”, en tal tesitura no es posible definir dichos términos.

**Cláusula Tercera Precio y Condiciones de Pago.**

**AXTEL:**

Argumentó que el inciso a) de la Cláusula Tercera, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria y el comercio nacional. Por lo que manifestó que en los escenarios en que el AEP no envíe la factura oportunamente, los pagos se convierten en no deducibles.

Axtel propuso que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

En el numeral 3.1 inciso b) cuarto párrafo de la Cláusula Tercera, solicitó al Instituto obligar al AEP emitir una factura mensual, o en su defecto ampliar el tiempo de revisión de los servicios por parte del CS en 15 días adicionales, por último, solicitó que se incluya en el Convenio que “*para que una factura sea válida y exigible, debe ir acompañada del soporte con cada uno de los servicios y cuya suma de importe debe ser igual a lo facturado”.*

En el numeral 3.2 Inciso d) de la Cláusula Tercera, solicitó al Instituto que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y el AEP no lleguen a ningún acuerdo y que este sea a través de la intervención del instituto.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió mantener el plazo de 90 días vigente, dado que no se justifica dicha extensión en lugar de un plazo de 120 días naturales.

**GRUPO TELEVISA:**

Argumentó que no es comprensible que el AEP maneje políticas diferenciadas de objeción en la facturación entre las Ofertas que ofrece a los CS, ya que el hecho de emitir una fianza por los cargos no reconocidos es injustificable. Señaló que esto teniendo en cuenta que su emisión implica no solo recurrir en un costo adicional y dispendioso por montos que tal vez pueden ser insignificantes. Adiciona que es absurdo hacer el pago de la fianza por montos objetados, ya que se traduce en tener que pagar de más por un servicio que no se presta correctamente.

En este mismo sentido, Grupo Televisa señaló que en la Cláusula Novena el CS ya está emitiendo una fianza como garantía para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al contrato que tiene con el AEP, lo que quiere decir que el CS está obligado a emitir una fianza adicional e innecesaria a parte de la que ya emitió para poder tener acceso a los servicios que le brinda el AEP.

Al respecto, Grupo Televisa propone eliminar la fianza para montos objetados en la ORE DM, de manera que se agilicen los procesos administrativos y no se perjudiquen a los CS con demoras en la emisión de notas de crédito. Asimismo, solicitó dicho cambio para que exista consistencia entre las diferentes ofertas de referencia, ya que, a la fecha la ORE DM es la única oferta donde se exige la irracional fianza.

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, requiere una factura y que los pagos se convierten en no deducibles así como que los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual, se señala que dichas solicitudes exceden el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Asimismo, con respecto a la propuesta de Axtel de establecer la obligación de que el AEP remita la facturación correspondiente mes con mes, se modificó el inciso c) de la cláusula Tercera de la ORE DM 2021 en el sentido señalado por Axtel.

Por último y con relación la fianza señalada por Axtel y Grupo Televisa la constitución de la fianza únicamente es aplicable en caso de que el CS o AS no cubran la totalidad de los servicios, ya que los mismos son prestados de manera unidireccional por lo que no hay forma de que, en caso de que la objeción de facturas sea improcedente y por tanto en contra del CS y AS y se deba cubrir el monto de la objeción al AEP, éste tenga la certeza de que dichos montos realmente serán cubiertos.

**Cláusula Vigésima Sexta.** **DATOS PERSONALES.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que en todos los lugares en que dice "el CONCESIONARIO SOLICITANTE" debe sustituirse por "LAS PARTES".

Manifestó que ambas partes tendrán acceso a información confidencial y datos personales de terceros, por lo que ambas partes se deben comprometer a no divulgarlas y tratarlas con la correspondiente confidencialidad.

**Consideraciones del Instituto:**

Cabe señalar que si bien como estipula dicha cláusula, Telmex y el CS o AS, son responsables del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable, en el caso de la Oferta, los servicios no serán prestados mutuamente si no que Telmex prestará los servicios de enlaces a Grupo AT&T o su cliente final, por lo que el CS o As se deberá asegurar de que exista un consentimiento de los titulares del servicio para que Telmex pueda hacer uso de dichos datos para las finalidades derivadas del servicio contratado.

**ANEXO “A” TARIFAS**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que se debe eliminar el párrafo donde se establece un cobro por la elaboración de una cotización, dado que no ésta no es una práctica habitual.

**AXTEL:**

Argumentó que se deben reducir las tarifas de los servicios de enlaces del AEP, ya que se ha permitido un incremento del 15% en los últimos dos años para el 90% de los servicios mayoristas contratados, en contraparte, Señaló que si bien algunos servicios se han observado disminuciones de precios estas corresponden a servicios de demanda baja. Propone que se reduzcan los precios mayoristas de manera significativa con base a lo siguiente:

1. Calibrar los precios resultantes del modelo de costos con base en la evolución de los precios finales mayoristas del mercado que van a la baja.
2. Eliminar del modelo de costos las inversiones asociadas a renovación de tecnología TDM o SDH, en virtud de la propuesta de Telmex de prestar servicios TDM hasta agotar capacidad, por lo que se infiere que ya no se realizarán inversiones TDM.
3. Eliminar el concepto de tramo coubicado, que se ha introducido en la oferta de 2020 y que sólo causa confusión y es una clara pretensión del AEP debe cobrar de manera artificial por los servicios mayoristas, incluso hasta el 85% del costo de un tramo local, lo cual podría considerarse hasta anticompetitivo.

**CANIETI:**

Señaló que los precios resultantes del modelo de costos necesitan ser calibrados con base en las condiciones del mercado, ya que, en los últimos dos años, los años precios han incrementado entre del 11% y el 15%, para el 80% de los servicios mayoristas en operación, los cuales responden a la demanda del mercado minorista.

Aunado a lo anterior, sugirió al Instituto calibre los precios resultantes del modelo con los precios del mercado minorista, lo cual resulte en una disminución de precios de al menos el 15%. Dado que el primer lugar, el AEP indica que la prestación de servicios TDM sólo será hasta agotar capacidad, infiere que el AEP ya no realizará inversiones en TDM, en segundo lugar, Señaló que la fibra óptica de acceso y transporte ha disminuido constantemente a tasas de 5%, por lo que para Ethernet debería verse reflejada la disminución y por último, los enlaces con tecnología TDM más contratados son de 128 Kbps, 516 Kbps, 1024 Kbps y E1´s, mientras que para Ethernet son 2 Mbps, 4 Mbps, 10 Mbps 1 Gbps y 10 Gbps.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se Señaló que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan al AEP el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de los mismos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

Por otro lado, y por lo que respecta a la solicitud de eliminar los cargos administrativos por la elaboración de la cotización de un proyecto especial dicho cobro se eliminó de la Oferta.

**COMENTARIOS GENERALES.**

**CANIETI:**

Manifestó que en virtud de que la separación funcional ya está implementada, se debería realizar un análisis de cumplimiento de equivalencia de insumos para que las Ofertas brinden certeza de que los procesos, términos, condiciones y precios, son los mismos para el AEP, como para los CS.

Además, señaló que el Instituto debería establecer condiciones favorables y efectivas para la competencia en el sector, y el fomento de las inversiones que realizan los CS.

**PEGASO:**

Puntualizó que el principio de Equivalencia de los Insumos, que es el principal objetivo de una Separación Funcional, el intentar garantizar un mismo trato entre las unidades minorista y el resto de los concesionarios, no hay garantía de que se esté cumpliendo el trato no discriminatorio, en la actualidad y con las obligaciones vigentes no existe garantía de un cumplimiento del principio de Equivalencia de los Insumos o trato no discriminatorio.

Señaló Pegaso que el Instituto debe de utilizar su régimen sancionador para que, si desde el primer día de puesta en marcha de la DM no utilizan el SEG de la DM con los mismos procedimientos, interfaces e información disponible que ofrece al resto de los CS, para sus propias peticiones de enlaces dedicados. Asimismo, solicitan al Instituto que las unidades minoristas del AEP utilicen el SEG para su auto provisión.

Asimismo, señaló que los contratos gubernamentales ganados por el AEP basados en soluciones de conectividad con enlaces dedicados son notoriamente no replicables ni técnica ni económicamente por los CS a partir de su oferta de referencia. Solicitó al Instituto una supervisión e intervención en estos casos ante indicios de falta de replicabilidad por parte de los CS. Señaló que el Instituto podrá intervenir antes de que pueda cerrarse el contrato y asegurar que éste puede ser replicado a partir de la oferta mayorista del AEP. En el caso contrario, argumentó que el AEP tendrá que hacer las modificaciones necesarias en la oferta de referencia para asegurar la replicabilidad técnica y económica antes del cierre del contrato y con antelación suficiente para que los CS puedan elaborar su propuesta.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto al análisis de equivalencia de insumos y que no se está cumpliendo dicho principio, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

**PEGASO:**

Argumentó que la propia oferta de referencia de enlaces dedicados debe incorporar unos indicadores clave de desempeño específicos para el servicio de Enlaces Dedicados, que garanticen el mismo trato que da el AEP a su propia operación y a los CS, así como el mismo trato entre los distintos CS.

Señaló que, en cuanto al envío de la información y reportes, el AEP enviará mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, así como los indicadores agregados para todos los CS (y así cada CS podrá observar que no se le discrimina frente a otros CS) además de los mayoristas y minoristas del propio AEP (lo que permitirá comprobar que el AEP no discrimina entre su auto-provisión y la de terceros).

La oferta de referencia debe incluir todos los indicadores que son relevantes del servicio aguas abajo del AEP que permitan garantizar un trato no discriminatorio. De la misma forma señaló la incorporación de indicadores específicos relativos a los proyectos especiales, lo cuales deben ser incorporados para el servicio de enlaces dedicados provisto por la DM, con especial énfasis en recopilar y comparar los valores que finalmente estas unidades minoristas del AEP otorgan a sus clientes finales. Además, Señaló que el AEP aporte los resultados de los indicadores análogos minoristas que ofrece en los enlaces a sus clientes finales.

Por lo anterior, Pegaso solicitó al Instituto que incluya explícitamente esta propuesta de indicadores y reportes dentro de la oferta de referencia, pues es la mejor garantía de su cumplimiento.

**Consideraciones del Instituto:**

La determinación, reportes, cumplimiento entre otros de los indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**PEGASO:**

Solicitó al Instituto que todas las condiciones adoptadas en el Plan de Separación Funcional sean incorporadas en la ORE DM. Finalmente solicitó al Instituto que no apruebe las ofertas de referencia del AEP sin antes publicar la revisión bienal de las medidas asimétricas que están pendientes, debido a que las nuevas medidas pueden requerir cambios en las ofertas de referencia.

**Consideraciones del Instituto:**

La supervisión del Instituto realizada a través del procedimiento de revisión de la oferta de referencia del servicio mayorista de enlaces dedicados tiene como objetivo que dicha oferta cumpla con el marco regulatorio vigente y no depende de la publicación de instrumentos regulatorios que a futuro resultarían aplicables.

**AXTEL:**

Solicitó que el Instituto se asegure que las medidas establecidas en la Oferta siempre garanticen la prestación de los servicios mayoristas por parte de Telmex bajo la consideración de un operador eficiente, la eliminación, o no consideración de cualquier condición que implique la creación de barreras, así como, asegurar la equivalencia de insumos, es decir el acceso a los insumos del AEP en términos no discriminatorios y bajo las mismas condiciones, plazos y precios.

Por otro lado, Axtel señaló que el AEP debe facilitar la migración de servicios TDM a Ethernet, ya que en la Oferta del AEP no toma en cuenta la demanda de un segmento importante del mercado minorista que sigue recibiendo la prestación de capacidades bajas (menor a 1 Mbps) por lo que sugirió lo siguiente:

1. Incluir velocidades de Ethernet menores a 1 Mbps actuales para servicios Ethernet con precios equiparables a los de TDM.
2. No cobrar proyectos especiales cuando sean solicitados servicios Ethernet, en virtud de que el CAPEX asociado a la instalación y despliegue de servicios Ethernet ya ha sido considerado en las tarifas.
3. Establecer que, si Telmex no cobra gastos de instalación a sus clientes cuando estos deciden migrar de TDM a Ethernet, se deberá hacer extensiva esta consideración a los CS, puesto que es un costo que Telmex decide absorber por ganar eficiencia en la red.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que la ORE DM 2021 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir el AEP. Asimismo, en relación con la migración de tecnología TDM a Ethernet, de conformidad con lo establecido en las medidas Fijas el AEP debe continuar prestando los servicios de enlaces dedicados a través de las tecnologías TDM y Ethernet en sus distintas capacidades.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que la separación funcional presenta un gran riesgo de operatividad, en la provisión de los servicios a los CS y para la competencia en el sector, debido a que puede haber situaciones complejas que involucra a la EM y DM, y dado que la estructura de la red no permite tener una división determinante para que cada una de las entidades gestione lo que le corresponde, se ha visto afectado la provisión de los servicios.

En virtud de lo anterior, propuso designar a la EM como una ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para los CS como para la DM, lo anterior traería consigo mayores niveles de transparencia a la relación bilateral del AEP con los CS y garantizaría una mayor eficiencia en términos de la provisión de servicios, facilitando los procesos de facturación, conciliaciones, entre otros.

Asimismo, la separación funcional dio paso a una interdependencia entre la EM y DM generando que la DM eluda su responsabilidad con respecto a la provisión de los servicios, imponga unilateralmente medidas que obstaculizan la eficiencia de los procesos y generan gestiones innecesarias que retrasan la provisión de los servicios.

Por lo anterior, Grupo Televisa propuso que se establezca a la DM como única responsable de la totalidad de los suministros que implica la prestación de los servicios de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia, lo cual incluye la responsabilidad absoluta sobre los servicios mayoristas de enlaces dedicados locales a que hubiera lugar. Asimismo, señaló que se debe establecer claramente en la Oferta que en ninguna circunstancia la DM se pueda escudar en interdependencias con la EM para obstaculizar o retrasar cualquier procedimiento asociado a la contratación de los servicios, por lo que es necesario eliminar de la ORE DM todos los textos que hagan referencia a esta interdependencia entre ambas entidades.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, los términos bajo los cuales se determinó la separación funcional exceden el alcance de la ORE DM 2021.

**GRUPO TELEVISA:**

Solicitó mantener el SEG como principal medio de comunicación para la remisión de facturas para garantizar que el Instituto pueda hacer seguimiento de la información que se transmite. Asimismo, solicitó eliminar el carácter vinculante de los pronósticos suministrados por el CS y mantener lo que se establece en la Oferta vigente.

Por otro lado, Grupo Televisa, solicitó mantener las tarifas estipuladas de acuerdo con el modelo de costos pertinente, que permite determinar tarifas que sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado.

Finalmente, solicitó que en la cláusula Vigésima Séptima se incluyan procesos y plazos claros para la intervención del Instituto en caso de que se presenten desacuerdos entre las partes.

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a la determinación de que las tarifas sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; metodología que considera todos los elementos que se requieren para prestar el servicio de enlaces dedicados, ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan al AEP el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de los mismos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

En la ORE DM 2021 se precisa que conforme a la medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, el SEG es el mecanismo de comunicación entre el AEP y los CS y AS por lo que la contratación, reportes y seguimiento de fallas e incidencias, consultas y, todo aquello necesario para la correcta operación de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, se debe realizar a través de dicho sistema.

En este sentido, únicamente en caso de que exista una imposibilidad técnica para la utilización del SEG se podrá utilizar un medio alternativo de comunicación en la que el AEP deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que permita realizar las operaciones previstas en los sistemas y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas de manera temporal de conformidad con lo establecido en la medida Cuadragésima Segunda.

Por último, los procesos y plazos para la resolución de desacuerdos del servicio mayorista de enlaces dedicados se encuentran establecidos en los instrumentos regulatorios correspondientes y por tanto, no forman parte de la Oferta de Referencia.